



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2021-00084

Dado que la demanda fue subsanada y como quiera que se reúnen los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, este Juzgado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., RESUELVE

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra LEONARDO NUÑEZ AYALA, por las siguientes sumas:

1.-) Por \$155'739.588.00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 190-5398.

2.-) Por la suma de \$12'440.000.00 por concepto de los intereses corrientes y / o de plazo causados sobre el capital, liquidados a la tasa del 13.25% E.A.

3.-) Por la suma de \$852.491 por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital referido en el numeral 1, desde el 29 de junio de 2020 al 8 de febrero de 2021.

4.-) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma referida en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida y conforme lo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

5.-) Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

6.-) En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

7.) El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento de los títulos valores originales, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

8.-) RECONOCER personería adjetiva al abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)


MONICA TATIANA FONSECA ARDILA
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
La presente providencia se notifica por ESTADO
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021


Mauricio David Orjuela Arenas
Secretario